



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3327/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3327/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

11/09/2024



Palabras clave

Contratos, arrendamiento, patrullas, autorización presupuesto anual.



Solicitud

Diecisiete diversos requerimientos relacionados con la autorización presupuestal para el proyecto denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027".



Respuesta

Se declaró parcialmente competente para atender la solicitud fundando y motivando está en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Bancaria e Industrial, la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia todas ellas de la Ciudad de México, y por ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud en favor de estos sujetos obligados.

Aunado a ello proporciono diversas documentales de las que se desprende que ha quedado acreditada la cancelación de la autorización de la multi anualidad presupuestal para el proyecto denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027".



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta.



Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que si bien es cierto el sujeto hizo entrega en su mayor parte de lo solicitado y además remitió correctamente la solicitud en favor de los diversos sujetos que pueden atender lo requerido por quien es recurrente, no se pronunció sobre el contenido de todos los cuestionamientos, y con ello se denota que la respuesta se encuentra incompleta.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá de emitir el pronunciamiento respectivo que de atención al punto 17 de la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3327/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162824002321**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	20
CONSIDERANDOS	23
PRIMERO. Competencia.	23
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	24
TERCERO. Agravios y pruebas.	25
CUARTO. Estudio de fondo.	26
QUINTO. Orden y cumplimiento.	40
RESUELVE	41

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de junio de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162824002321**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...

En atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita:

- 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones,*
- 2/. el fallo,*
- 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación.*
- 4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual,*
- 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y*
- 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases.
- 8/ las invitaciones a las empresas.
- 9/ los estudios de mercado.
- 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos.
- 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente.
- 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación.
- 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto.
- 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto.
- 15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto.
- 16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla.
- 17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts.
- ...” (Sic).

Documento Adjunto por quien es recurrente a su solicitud.

Ciudad de México a 23 de mayo de 2024
SAF/SE/DGPPCEG/DENP/262/2024

LIC. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVAREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES Y LEGISLATIVOS
Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL
P R E S E N T E

Me refiero al correo electrónico de fecha diez de enero del año en curso, mediante el cual requiere a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, (Dirección General), otorgue la atención correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **090162824001792**.

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 6, fracción segunda, 7 tercer párrafo, 8 primer párrafo, 11, 13, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito comentar lo siguiente:

Folio:
090162824001792

SOLICITUD:
"acciones y oficios girados por la denuncia adjunta, incluidos cada uno de sus colaboradores que la recibieran" (Sic).

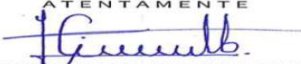
Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 41, fracción XVIII del citado Reglamento; 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCMDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: Con relación a la presente solicitud referente a los proyectos denominados "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027" y "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027", me permito comentar que las Unidades Responsables del Gasto correspondientes notificaron a la Secretaría de Administración y Finanzas que los proyectos mencionados no se llevarán a cabo, solicitando dejar sin efecto la autorización otorgada.

Es importante señalar que en el marco de atribuciones conferidas a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en el mencionado 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se encuentra la guarda y custodia de los documentos que se generen por el Gasto el manejo y aplicación de los recursos en apego las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, ya que dichas acciones corresponde a las Unidades Responsables del Gasto de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos o lo misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."(Sic)

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JUAN CARLOS JARAMILLO ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO Y ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

1.2 Prevención del Sujeto Obligado. El once seis de junio de dos mil veinticuatro, el sujeto previno a quien es recurrente en los siguientes términos:

“ ...

...

*Al respecto, se hace de conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, en virtud de lo anterior, se informa que **el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.*

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

Lo anterior, en términos de los artículos 3, 6 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, de la lectura y análisis realizado al texto de su solicitud, no se advierte de manera clara y concisa a qué información o qué documento que detente esta Secretaría desea acceder, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 199 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en lo que nos interesa se reproducen:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

...

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complementé su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En ese contexto, le notificamos la prevención a su solicitud, con la finalidad de que nos aclare y/o especifique:

- **¿A qué documento que detente esta Secretaría desea acceder?**

Los datos que nos proporcione, nos brindan condiciones para responder con certeza y garantizar el acceso a la información que resulta de su interés, además de que nos otorga elementos para determinar la competencia de este Sujeto Obligado para atender su solicitud con puntualidad.

Es importante señalar que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, para desahogar la presente prevención y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

...(Sic).

1.3 Desahogo de Prevención. El catorce de junio, quien es recurrente desahoga la prevención que antecede en los siguientes términos:

“ ...

...

Descripción: todo lo que se les solicitó lo tienen y por ende cumpla con sus obligaciones de transparencia con máxima publicidad y punto por punto.

...(Sic).

1.4 Competencia Parcial. En fecha dieciocho de junio el sujeto notificó a la persona recurrente el siguiente oficio del que se desprende su competencia parcial, para dar atención a lo requerido:

Oficio S/N de fecha 11 de julio, suscrito por la Unidad de Transparencia

“ ...

...

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo

y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado quienes pudieran detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, los pronunciamientos de dichas áreas.

Subsecretaría de Egresos “En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio **090162824002321**, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas de contratos multianual, licitaciones y tenencia, todo ello relacionado con la cancelación que realizó la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Bancaria e Industrial respecto de la renta de patrullas; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

La Administración Pública de la Ciudad de México, se integra por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades; entre las Dependencias se encuentran **la Secretaría de la Contraloría General (Secretaría de la Contraloría)**, a la que le compete coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; y, **la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Secretaría de Seguridad)**, a que le corresponde realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garantizan el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos; a la que se le adscribe la Dirección General de **la Policía Bancaria e Industrial (Policía Bancaria)**, Unidad Administrativa que le compete proporcionar servicios de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Federales y de la Ciudad de México; órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales mediante el pago de la contraprestación que determine su titular. En materia de adquisiciones, la Secretaría de Seguridad podrá contratar bajo su responsabilidad adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ley de Adquisiciones); debiendo conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los licitantes, conservando copia certificada. **La Secretaría de Seguridad y la Policía Bancaria**, en su calidad de Unidades Responsables del Gasto (URG), son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos. Asimismo todas ellas, en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la

información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente a la Secretaría de Seguridad y a la Policía Bancaria, les corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio concerniente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I; 16, fracciones III y XVI y su último párrafo; 27, penúltimo párrafo; y 28, fracciones V, XXX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3; 5; 7; y 18, inciso d, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2º, fracciones V, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII; 3º; 27; 59; 62; 64, párrafo primero; y 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 2, fracciones XVIII y LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción XXX; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 2, fracciones IV, V, VII, VIII, IX y XI; 3, numerales 1, fracciones I, inciso e) y II, apartado B), inciso b) ; y 7, fracción I, incisos a) y e); 6; 7; 8; 9; 10; 16; 17; 20, fracciones III y XVII; 23; 57; 61; 62; 63; 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 7º, fracciones III y XVI; 20, fracciones IV, XIII, XVI, XVII y XVIII; 129, fracciones I, IV, VIII, IX, X, XIV, XVI y XXI; 135 y 265 del Reglamento Interior.

A su vez, se comunica que, las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, derivado de las atribuciones conferidas y con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y considerando los principios en materia de transparencia, de conformidad con los artículos 211, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; en correlación con los similares 7º, fracción II, inciso A), numeral 4; 27 y 81 del Reglamento Interior; 2.6., párrafo quinto y 2.7., subnumeral 1. de los Lineamientos SAF; se turnó la solicitud a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a efecto de que se pronunciara al respecto, a lo cual manifestó lo siguiente:

Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto

“En atención a la solicitud de información pública No. 90162824002321 me permito informarle que una vez revisada y analizada, se ha determinado COMPETENCIA PARCIAL la misma, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.” (sic)

Por todo lo anterior, con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos, comunica Competencia Parcial para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824002321, con la información que se localice en los archivos en el estado que se detenta; asimismo, respecto a la información que no se tiene competencia, con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley antes referida, deberá de participar a la persona solicitante que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés, son los ya mencionados.” (sic)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

*“En atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162824002321, por este conducto me permito remitir de manera electrónica el oficio número **SAF/DGRMSG/DEABS/SPNAD/1302/2024**, emitido por la que suscribe, con el cual se informa la **no competencia determinada** a la solicitud que nos ocupa.” (sic)*

Tesorería

*“En atención al correo que antecede, en relación a la solicitud ingresada bajo el folio 90162824002321, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2023, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que esta **Tesorería NO ES COMPETENTE**.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente se sugiere canalizar la presente solicitud de información a la **PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** así como a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien al respecto.” (sic)*

Procuraduría Fiscal

*“Respecto a la solicitud de transparencia número **90162824002321**, recibida mediante correo electrónico el 14 de junio del presente año, se comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la **Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México NO ES COMPETENTE** para atender la solicitud de referencia, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 96 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, máxime que no investiga denuncias.*

***En todo caso quien pudiera detentar y/o formular un pronunciamiento es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, pues es la autoridad que pudiera ser competente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de su Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.” (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud de manera parcial mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Unidades de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia todos de la Ciudad de México, en virtud de que, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere, lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“...Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. Administración Pública Centralizada. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados;

...

XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales...” (sic)

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I

De la Integración de la Administración Pública

“Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.” (sic)

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

“...**Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

III. Secretaría de la Contraloría General.

...

XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana...”

“...**Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXVIII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables...” (sic).

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

...

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

“**Artículo 4.** Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.” (sic)

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia...” (sic)

“...Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables; ... XX. Ejercer la acción penal, cuando proceda...” (sic)

*Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
CAPÍTULO I*

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

“...Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

*...
IV. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan; con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector;*

*...
XIII. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*...
XVII. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo; y*

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno...” (sic)

“...Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

*...
IX. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;*

X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables...” (sic)

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

“Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

...

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

...

XIII. Llevar de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de las disposiciones jurídicas aplicables... (sic).

Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Puesto: Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 60. Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios:

I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;

II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y Programa Anual de Obra Pública de la Secretaría conforme a la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento;

III. Vigilar los procesos de adquisición que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

IV. Vigilar que los proveedores, prestadores de servicios y contratistas cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;

VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;

VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigirlos procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;

...

Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial

"...Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial

ATRIBUCIONES

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 66.- *Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:*

1. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;

II. El mando de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial adscritas a la Corporación a su cargo..." (sic)

“...Puesto:

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones

Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de la detección de necesidades, para atender los requerimientos de las áreas, así como tener la guarda y custodia del acervo documental de las Licitaciones, Adquisiciones, así como vigilar la correcta operación del Archivo de Concentración de la Corporación.

Supervisar y verificar que las requisiciones de las adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal, y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

Verificar que se lleven a cabo los diversos procedimientos de adquisición para la contratación de bienes, servicios y arrendamientos, integrando y formalizando la documentación contractual de los procedimientos realizados.

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

...“(Sic).

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Responsable: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 0320
- Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801
- Correo electrónico: nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Policía Bancaria Industrial

- Titular: Mtro. José Fernando García García
- Domicilio: Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.
- Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013
- Correo Electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- Responsable: Leónidas Pérez Herrera
- Domicilio: Avenida arcos de belén piso 9. Colonia Cuauhtémoc Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720. Ciudad de México
- Teléfono: 5627 9700 ext. 52216 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- Titular: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
- Dirección: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfono: 53-45-52-13
- Teléfono: 53-45-52-02
- Correo electrónico: transparencia.dut2023@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Plataforma Nacional de Transparencia



18/06/2024 15:36:27 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 3d14149fab25dec9e8126f061d5450ae

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824002321

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Fiscalía General de Justicia de la CDMX

1.5 Respuesta. En fecha veintisiete de junio el sujeto notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente en fecha ocho de julio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/345/2024 de fecha 04 de julio, suscrito por la Dirección Ejecutiva y enlace de la Unidad de Transparencia.

“ ...

... Posterior al análisis de la solicitud y conforme a las atribuciones que los artículos 7 fracción 11, inciso A), numeral 4 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 41, fracción XVIII del citado Reglamento; 7 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se emite el siguiente pronunciamiento:

RESPUESTA: Con relación a la presente solicitud referente a los proyectos denominados "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027" y "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027", **me permito comentar que en los archivos de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del gasto, se cuenta con copia de la siguiente documentación:**

Oficio de no **SAF/0072/2024**, de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por Secretaria de Administración y Finanzas Mtra. Luz Elena González Escobar, a través del cual **se otorga la autorización para comprometer recursos presupuestales de forma multianual para llevar a cabo el mencionado proyecto.**

- Oficio de No. de **SSC/OM/0729/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Comisario Jefe, Mtro. Celso Sánchez Fuentes, Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del cual solicita la Cancelación de la autorización de la multianualidad presupuestal para el proyecto denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027".

- Oficio de No. **SAF/SE/DGPPCEG/3620/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual hace constar que toma de conocimiento que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **no llevará a cabo el proyecto** denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027", por lo que la autorización para comprometer recursos presupuestales de forma multianual otorgada mediante Oficio de No. **SAF/0072/2024**, **queda sin efectos.**

- oficio de No. **PBI/DA/1411/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por la Directora Administrativa de la Policía Bancaria Industrial Lic. Bertha Salas Castañeda, a través del cual solicita la Cancelación de la autorización de la multianualidad presupuestal para el proyecto denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027".

Oficio de No. **SAF/SE/DGPPCEG/3649/2024**, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual hace constar que toma de conocimiento que la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, **no llevará a cabo el proyecto denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027"**, por lo que la autorización para comprometer recursos presupuestales de forma multianual otorgada mediante Oficio de No. **SAF/0070/2024**, **queda sin efectos.**

Cabe destacar que, la autorización que emite la Secretaria de Administración y Finanzas **no prejuzga ni valida los mecanismos que utilice la Entidad Ejecutora para la planeación, instrumentación de la contratación y ejecución del proyecto, siendo de la absoluta responsabilidad de ese Ente Público, la justificación del proyecto y los beneficios que ofrece a la ciudadanía, los importes programados y su calendarización, los alcances técnicos, sus componentes y el periodo de ejecución, la clasificación del gasto, así como demás cuestiones ajenas a las que norma el artículo 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, (Ley de Austeridad)** por lo que el oficio de autorización proporcionado, se constriñe al compromiso multianual desde el punto de vista exclusivamente presupuestario.

Por último es importante mencionar que en el marco de atribuciones conferidas a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, en el mencionado 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no se encuentra la guarda y custodia de los documentos que se generen por el Gasto el manejo y aplicación de los recursos en apego las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, ya que dichas acciones corresponde a las Unidades Responsables del Gasto de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:**

"Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos o lo misma Unidad Responsable del Gasto, serán los

responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de lo guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

...”(Sic).

Oficio PBI/DA/1411/2024, de fecha 13 de mayo, suscrito por la Dirección Administrativa de la Policía Bancaria Industrial.

“ ...

...

Al respecto, me permito solicitar la cancelación del proyecto multianual ya referido, derivado de que la empresa adjudicada manifestó su desistimiento; lo que conlleva a la cancelación del contrato de servicio de Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e industrial para los ejercicios 2024-2027, para el presente año y de que el área requirente no ha manifestado la continuidad del proyecto en los términos autorizados.

...”(Sic).

Oficio SAF/0070/2024 de fecha 14 de marzo, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas.

“ ...

...



SAF/0070/2024

COMISARIO JEFE, LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL
P R E S E N T E

Me refiero al oficio PBI/DA/0803/2024, suscrito por la Lic. Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa en la Policía Bancaria e Industrial, mediante el cual solicita la autorización para comprometer recursos presupuestales de forma multianual para llevar a cabo el Proyecto denominado “Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027”, por un importe de \$79,302,240.00 (Setenta y Nueve Millones Trescientos Dos Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, le comunico que con fundamento en los artículos 27 fracciones XVI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 fracción XXIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como considerando los motivos que en el referido oficio se manifiestan, esta Secretaría **autoriza la multianualidad** presupuestal solicitada por la **Policía Bancaria e Industrial**, lo anterior de acuerdo con las claves presupuestarias, así como los importes anuales y totales que a continuación se precisan:

Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027																			
Claves Presupuestarias																			
Centro Gestor			Área Funcional					Fondo					Posición Presupuestal				No. de Proyecto	Ejercicio Fiscal	Importe (pesos)
S	SB	UR	FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY		
11	CD	03	1	7	1	272	E169	11	1	1	4	0	3251	1	1	79	-----	2024	19,825,560.00
11	CD	03	-	-	-	---	---	--	-	-	-	-	3251	1	1	79	-----	2025	26,434,080.00
11	CD	03	-	-	-	---	---	--	-	-	-	-	3251	1	1	79	-----	2026	26,434,080.00
11	CD	03	-	-	-	---	---	--	-	-	-	-	3251	1	1	79	-----	2027	6,608,520.00
TOTAL																			\$79,302,240.00

Conforme a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de los “Lineamientos aplicables a las solicitudes de autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal”, esa Unidad Responsable del Gasto deberá informar en un período máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la formalización del compromiso del Proyecto Multianual referido, el monto total contratado.

Cancelado

Es de precisar, que para los ejercicios 2025, 2026 y 2027, es necesario se realice la previsión en el correspondiente Presupuesto de Egresos, misma que estará sujeta a la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Finalmente, no omito mencionar que la presente autorización no prejuzga ni valida los mecanismos que utilice la **Policía Bancaria e Industrial**, para la planeación, instrumentación de la contratación y ejecución del proyecto denominado **"Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027"**, siendo de la absoluta responsabilidad de ese Ente Público, la justificación del proyecto y los beneficios que ofrece a la ciudadanía, los importes programados y su calendarización, los alcances técnicos, sus componentes y el periodo de ejecución, la clasificación del gasto, así como demás cuestiones ajenas a las que norma el artículo 53 de la Ley de Austeridad, en el entendido que para tales efectos deberán observarse todas y cada una de las disposiciones jurídicas aplicables; por lo que únicamente se constriñe al compromiso multianual desde el punto de vista exclusivamente presupuestario.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
CANCELADO
MTRA. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

..."(Sic).

**Oficio SAF/SE/DGPPCEG/3620/2024 de fecha 13 de mayo,
suscrito por la Dirección General de Planeación
Presupuestaria, Control y Evaluación de Gasto.**

"
...

Me refiero al oficio SSC/OM/0729/2024, suscrito por el Comisario Jefe, Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla, Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual solicita la cancelación de la autorización de la multianualidad presupuestal para el proyecto denominado **"Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027"**, por un monto de **\$5,478,436,910.40 (Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Diez Pesos 40/100-M.N.)** con periodo de ejecución de abril 2024 a marzo 2027, otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio número SAF/0072/2024 de fecha 19 de marzo de 2024.

Al respecto, con fundamento en los artículos 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción 11, inciso A, numeral 4, 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral 173 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con los motivos que en el referido oficio se manifiestan, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, toma conocimiento que el proyecto multianual denominado **"Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027"**, no se llevará a cabo por parte de esa Unidad Responsable del Gasto (URG), en consecuencia, el oficio número SAF/0072/2024 signado por la Mtra. Luz Elena González Escobar, secretaria de Administración y Finanzas, **queda sin efecto realizando la cancelación del mismo.**

Se anexa copia del Oficio SAF/0072/2024 cancelado
..."(Sic).

Oficio SAF/SE/DGPPCEG/3649/2024, de fecha 13 de mayo, suscrito por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

“ ...

Me refiero al oficio PBI/DA/1411/2024, suscrito por la licenciada Bertha Salas Castañeda, Directora Administrativa en la Policía Bancaria e Industrial, mediante el cual solicita la cancelación de la autorización de la multianualidad presupuestal para el proyecto denominado **"Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027"**, por un monto de **\$5,478,436,910.40 (Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Novecientos Diez Pesos 40/100-M.N.)** con periodo de ejecución de abril 2024 a marzo 2027, otorgada por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio número SAF/0070/2024 de fecha 19 de marzo de 2024.

Al respecto, con fundamento en los artículos 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción 11, inciso A, numeral 4, 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral 173 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, de acuerdo con los motivos que en el referido oficio se manifiestan, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, toma conocimiento que el proyecto multianual denominado **"Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027"**, no se llevará a cabo por parte de esa Unidad Responsable del Gasto (URG), en consecuencia, el oficio número SAF/0070/2024 firmado por la Mtra. Luz Elena González Escobar, secretaria de Administración y Finanzas, **queda sin efecto realizando la cancelación del mismo.**

Se anexa copia del Oficio SAF/0070/2024 cancelado

...”(Sic).

**Oficio SSC/OM/0729/2024 de fecha 03 de mayo,
suscrito por el Comisario Jefe Maestro de
la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracciones II, IX, X y XII del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en términos de lo previsto por el Primero, Tercero y Cuarto de los "Lineamientos aplicables a las solicitudes de autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2016, se solicita la cancelación del Proyecto Manual denominado **"ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027"**, mismo que fue autorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante oficio No. SAF/0072/2024 de fecha 19 de marzo de los corrientes.

Lo anterior, debido a que en el presente ejercicio presupuestal no se llevará a cabo el arrendamiento de vehículos vía contrato multianual.

...”(Sic).

1.6 Recurso de revisión. El doce de julio de julio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No entrego todo lo solicitado ya que para que la SSC y la PBI solicitaran la autorización de los contratos multianuales, le entregaron a finanzas los expedientes para la justificación del arrendamiento, costo beneficio y otros al igual que los entregaron en 2019 con el arrendamiento de las 1855 patrullas **Punto 4 de la solicitud.***
- **Punto 14** *la titular de Finanzas recibió la denuncia en su correo y no entrego que acciones tomo al respecto ya que conocía perfectamente bien lo sucedido en 2019 y no entrego Esto solicitado ahora de 2024.*
- **Punto 15** *el procurador fiscal también recibió la denuncia de 2019 y la de 2024 por el tema de la evasión fiscal de todas las tenencias evadidas por parte de las empresas Total Parts e Integra Arrenda, las 2,500 patrullas rentadas de 2019 a la fecha y no dio respuesta a la fecha.*
- **Punto 17** *el estudio de costos beneficio de rentar y comprar también lo recibió finanzas ahora y antes y no lo entrega.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El doce de julio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecisiete de julio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3327/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El catorce de agosto, el *Sujeto Obligado*, remitió sus respectivos alegatos, mediante el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/199/2024** de fecha 13 de ese mismo mes, del que se advierte que defiende el contenido de su respuesta inicial, **en los siguientes términos:**

“
...
...”

MANIFESTACIONES

PRIMERO. ACTOS CONSENTIDOS. *De primera instancia, es importante precisar que el recurrente no manifiesta inconformidad ante lo siguiente:*

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el cinco de agosto del año 2024.

- El trámite realizado a su solicitud 090162824002321.
- La remisión parcial a la Policía Bancaria e Industrial (PBI), la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por ende, al no adolecerse respecto a los puntos antes referidos, se puede advertir que no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

En relación a todo lo expuesto, se reproduce la siguiente Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO. Como se puede advertir, el agravio manifestado por la persona recurrente, el cual refiere: “**No entrego todo lo solicitado ya que para que la SSC y la PBI solicitaran la autorización de los contratos multianuales, le entregaron a finzas los expedientes para la justificación del arrendamiento, costo beneficio ...**”, es evidente que el recurrente esta impugnando la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, dando por hecho que debería de contar con más información que la que le fue entregada, sin embargo, se le hizo de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos tanto físicos como electrónicos, que detenta la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, adscrita a la Subsecretaría de Egresos, referente a los proyectos denominados “**Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027**” y “**Arrendamientos de Vehículos para Acciones de Protección y Vigilancia de la Policía Bancaria e Industrial para los ejercicios 2024-2027**”, mismos que atendió esta Secretaría, se localizaron oficios generados en relación a la solicitud de autorización de la multianualidad presupuestal, solicitada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y la Policía Bancaria e Industrial**, por lo que se le hicieron llegar todos los oficios relacionados con este tema, atendiendo a las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa responsable, por lo que, al manifestar su queja, el agravio aducido por la parte recurrente actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de la materia, pues el impugnar la veracidad de la información es una causal de improcedencia del recurso de revisión:

...

No obstante, en caso de que el órgano garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, ad cautelam, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes y que es atendido en los siguientes puntos.

TERCERO. Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho y de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión, las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, así como de la Dirección de Asuntos Legales Legislativos y Conservación Documental, ambas pertenecientes a la Subsecretaría de Egresos, mediante los siguientes oficios:

SAF/SE/DGPPCEG/DENP/370/2024, emitido por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto.

• SAF/SE/DALLCD/1710/2024, emitido por la Dirección de Asuntos Legales Legislativos y Conservación Documental.

Mismas que defienden la respuesta emitida por la unidad administrativa competente, a saber, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, ya que proporcionó la información que detenta este Sujeto Obligado y que se ajusta al marco de actuación de sus funciones.

CUARTO. *Ahora bien, por lo que respecta a: “Punto 14 la titular de Finanzas recibió la denuncia en su correo y no entrego que acciones tomo al respecto ya que conocía perfectamente bien lo sucedido en 2019 y no entrego Esto solicitado ahora de 2024 / punto 15 el procurador fiscal también recibió la denuncia de 2019 y la de 2024 por el tema de la evasión fiscal de todas las tenencias evadidas por parte de las empresas Total Parts e Integra Arrenda, las 2,500 patrullas rentadas de 2019 a la fecha y no dio respuesta a la fecha, / punto 17 el estudio de costos beneficio de rentar y comprar también lo recibió finanzas ahora y antes y no lo entrega”, se puede advertir que el recurrente alude a la atención de denuncias; sin embargo, desde el oficio de remisión parcial se le hizo de conocimiento al solicitante que las áreas referidas en su texto, no tienen competencia ni atribuciones para atender o dar trámite a denuncias.*

En el mismo sentido, se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Procuraduría Fiscal y la Tesorería de la Ciudad de México, mismas que defienden su no competencia, manifestada desde la respuesta primigenia, a través del oficio de remisión parcial, en la que se le hizo de conocimiento al solicitante que no son competentes para atender denuncias.

Procuraduría Fiscal

- SAF/PF/SACPR/2958/2024, emitido por la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios.*
- SAF/PF/SLC/SALF/JUD-C”B”/010/2024, emitido por la Subprocuraduría de Legislación y Consulta.*

Tesorería de la Ciudad de México

- SAF/TCDMX/CCNG/5639/2024, emitido por la Coordinación de Control de Normatividad y Gestión.*

QUINTO. *Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma se notificó con apego a la legalidad en materia de transparencia y atendiendo a las atribuciones de este sujeto obligado, siempre con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.*

Cabe mencionar que las manifestaciones expuestas por el área competente fueron enviadas a la persona recurrente, como refuerzo de los alegatos y la defensa de la respuesta emitida de forma primigenia. Lo anterior, se realizó a través de la modalidad elegida, a saber: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, así como por el correo electrónico que señaló al ingresar el recurso de revisión.

...”(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del seis al catorce de agosto**, dada cuenta **la notificación de fecha cinco de agosto**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3327/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecisiete de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No entrego todo lo solicitado ya que para que la SSC y la PBI solicitaran la autorización de los contratos multianuales, le entregaron a finanzas los expedientes para la justificación del arrendamiento, costo beneficio y otros al igual que los entregaron en 2019 con el arrendamiento de las 1855 patrullas **Punto 4 de la solicitud.***
- ***Punto 14** la titular de Finanzas recibió la denuncia en su correo y no entrego que acciones tomo al respecto ya que conocía perfectamente bien lo sucedido en 2019 y no entrego Esto solicitado ahora de 2024.*
- ***Punto 15** el procurador fiscal también recibió la denuncia de 2019 y la de 2024 por el tema de la evasión fiscal de todas las tenencias evadidas por parte de las empresas Total Parts e Integra Arrenda, las 2,500 patrullas rentadas de 2019 a la fecha y no dio respuesta a la fecha.*
- ***Punto 17** el estudio de costos beneficio de rentar y comprar también lo recibió finanzas ahora y antes y no lo entrega.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio S/N de fecha 11 de julio, suscrito por la Unidad de Transparencia.*
- *Oficio SAF/SE/DGPPCEG/DENP/345/2024 de fecha 04 de julio.*
- *Oficio PBI/DA/1411/2024, de fecha 13 de mayo.*
- *Oficio SAF/0070/2024 de fecha 14 de marzo.*
- *Oficio SAF/SE/DGPPCEG/3620/2024 de fecha 13 de mayo.*
- *Oficio SAF/SE/DGPPCEG/3649/2024, de fecha 13 de mayo.*
- *Oficio SSC/OM/0729/2024 de fecha 03 de mayo.*
- *Oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/199/2024 de fecha 13 de agosto.*
- *Acuse de remisión de fecha 18 de junio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujeto obligado s Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujeto obligado s obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujeto obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que

éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujeto Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra **de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13 y 16;** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención**

a los puntos 4, 14, 15 y 17 de la *solicitud*,. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁶

Fundamentación de los agravios.

- *No entrego todo lo solicitado ya que para que la SSC y la PBI solicitaran la autorización de los contratos multianuales, le entregaron a finanzas los expedientes para la justificación del arrendamiento, costo beneficio y otros al igual que los entregaron en 2019 con el arrendamiento de las 1855 patrullas **Punto 4 de la solicitud.***
- ***Punto 14** la titular de Finanzas recibió la denuncia en su correo y no entrego que acciones tomo al respecto ya que conocía perfectamente bien lo sucedido en 2019 y no entrego Esto solicitado ahora de 2024.*
- ***Punto 15** el procurador fiscal también recibió la denuncia de 2019 y la de 2024 por el tema de la evasión fiscal de todas las tenencias evadidas por parte de las empresas Total Parts e Integra Arrenda, las 2,500 patrullas rentadas de 2019 a la fecha y no dio respuesta a la fecha.*
- ***Punto 17** el estudio de costos beneficio de rentar y comprar también lo recibió finanzas ahora y antes y no lo entrega.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“...

En atención a que la SSC y la PBI solicitó la cancelación de la autorización otorgada por titular de finanzas, para el contrato multi anual para la renta de poco menos de 3000 patrullas como se acredita:

- 1/. se les solicita las juntas de aclaraciones,*
- 2/. el fallo,*
- 3/. la notificación a las empresas de la cancelación de la licitación.*
- 4/. el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual,*
- 5/. las respuestas de finanzas de su autorización, que si se dio y*
- 6/ que después solicitaron la cancelación, todos los oficios enviados y recibidos.*
- 7/ la revisión de anexos que realizaron con el OIC de las bases.*
- 8/ las invitaciones a las empresas.*
- 9/ los estudios de mercado.*
- 10/ la autorización del sub comité de adquisiciones, con todos los documentos de su caso completo con anexos.*
- 11/ la autorización solicitud para rentar por las áreas usuarias, los vehículos que seleccionaron y dirigieron los anexos y bases para esos específicamente.*
- 12/ el contrato firmado en la PBI o su cancelación.*
- 13/ Oficios que han recibido del OIC de la SSC y PBI que es el mismo al respecto.*
- 14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto.*

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto.

16/ copia del estudio realizado sobre el costo de rentar o comprar donde determinaron el costo de mantenimiento anual por patrulla.

17 subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts.

...” (Sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó a través de diversas unidades proporciono diversas documentales de las que se desprende inicialmente que, se declaró parcialmente competente para atender la solicitud fundando y motivando está en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Policía Bancaria e Industrial, la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia todas ellas de la Ciudad de México, y por ello de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, remitió la solicitud en favor de estos sujetos obligados.

Aunado a ello proporciono diversas documentales de las que se desprende que ha quedado acreditada la cancelación de la autorización de la multi anualidad presupuestal para el proyecto denominado "Arrendamiento de Vehículos destinados para Acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2024-2027".

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, no fue atendida totalmente conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella

considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de la misma, lo cual se traduce en que si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Por otra parte, a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación se procederá a realizar el análisis respectivo únicamente de los cuatros puntos de los cuales se inconformo quien es recurrente al momento de presentar su recurso de revisión y que consisten en:

Respecto al punto 4/. *el expediente enviado a finanzas completo para la autorización del contrato multi anual.* Para dar atención a este el sujeto refiere que, la **Secretaría de Seguridad y la Policía Bancaría**, en su calidad de Unidades Responsables del Gasto (URG), son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y

comprobados con los documentos originales respectivos. Asimismo todas ellas, en su calidad de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente a la Secretaría de Seguridad y a la Policía Bancaria, les corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio concerniente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I; 16, fracciones III y XVI y su último párrafo; 27, penúltimo párrafo; y 28, fracciones V, XXX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3; 5; 7; y 18, inciso d, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2º, fracciones V, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII; 3º; 27; 59; 62; 64, párrafo primero; y 76, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 2, fracciones XVIII y LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción XXX; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 2, fracciones IV, V, VII, VIII, IX y XI; 3, numerales 1, fracciones I, inciso e) y II, apartado B), inciso b) ; y 7, fracción I, incisos a) y e); 6; 7; 8; 9; 10; 16; 17; 20, fracciones III y XVII; 23; 57; 61; 62; 63; 65 y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 7º, fracciones III y XVI; 20, fracciones IV, XIII, XVI, XVII y XVIII; 129, fracciones I, IV, VIII, IX, X, XIV, XVI y XXI; 135 y 265 del Reglamento Interior.

A su vez, refiere el sujeto que, las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones

contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.

Por lo anterior y con base en el artículo 200, de la ley de la materia, se remitió la *solicitud* en favor de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Bancaria, y además de fundar y motivar la competencia de estos, también proporcionó los datos de localización de sus unidades de transparencia**, en tal virtud se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, ***para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado que cuenta con competencia parcial para entregar parte o la totalidad de la información*** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y remitir al solicitante para que ***acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial***, circunstancia que en la especie aconteció, puesto que de la revisión al sistema electrónico SISA y la PNT, se localizó el acuse de remisión alguna

en favor de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Bancaria Industrial**, lo cual se ilustra con la siguiente imagen.

The screenshot displays the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. At the top, there are logos for the 'Plataforma Nacional de Transparencia' and 'info', along with the date and time '18/06/2024 15:36:27 PM'. The main content area is titled 'Fundamento legal' and includes the 'Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México'. It references Article 200, which states that the Unit of Transparency must determine the notoriety of incompetence by the subject obligated within the scope of its application. Below this, a section titled 'Autenticidad del acuse' shows a unique identifier '3d14149fab25dec9e8126f061d5450ae'. The next section, 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México', contains a red-bordered box with the text 'Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente'. Below this, a note states: 'En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente'. The 'Folio de la solicitud' is '090162824002321'. A final red-bordered box at the bottom, titled 'En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite', lists: 'Secretaría de la Contraloría General, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Bancaria e Industrial, Fiscalía General de Justicia de la CDMX'.

Por lo anterior, al advertir su competencia parcial para pronunciarse sobre lo requerido, el sujeto de mérito, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, no se limitó a indicar únicamente su incompetencia, puesto que además de fundar y motivar su incompetencia, remitió la solicitud en favor de los diversos sujetos obligados que estima competentes y además proporcionó los datos de localización de sus unidades de transparencia, circunstancia que en la especie resulta acorde a derecho; situación por la cual, las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta que se analiza se encuentra apegada a derecho.

Bajo ese conjunto de ideas, se estima oportuno citar el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades

para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En conclusión, al advertir su **competencia parcial**, se advierte que remitió correctamente la solicitud para que se de atención al cuestionamiento que se analiza, **y consecuentemente se tiene por debidamente atendido el mismo.**

Respecto a los puntos, **14/ Finanzas recibió la denuncia su titular y no han entregado las acciones al respecto.** Y **15/ lo mismo su procurador fiscal, por el tema de las tenencias evadidas de 2019 a la fecha de las 2,500 patrullas rentadas a integra y a total parts, para que informe que acciones tomó al respecto desde que recibió OJO las denuncias al respecto.** Para dar atención a estos de manera coincidente el sujeto refiere a través de su unidad que a saber es la **Procuraduría Fiscal** que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, esa Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la **Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México no es competente** para atender la solicitud de referencia, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 96 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, máxime que no investiga denuncias. **En todo caso quien pudiera detentar y/o formular un pronunciamiento es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, pues es la autoridad que pudiera ser competente, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 9 y 36 de su Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

...

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

...

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

...

Artículo 9. Fines Institucionales

El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia.

...

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

...

XX. Ejercer la acción penal, cuando proceda.

...

Con base en lo anterior, es por lo que, el sujeto en ánimos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia y de favorecer el derecho de acceso a la información pública, de quien es recurrente remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las Unidades de Transparencia de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de la Fiscalía General de Justicia todos de la Ciudad de México, en virtud de que, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere, y lo que se puede corroborar con el accuse de remisión que obra a foja 35 de la presente resolución, además de que se advierte que también proporcionó los datos de localización de las unidades de transparencia, **en tal virtud, se considera que los cuestionamientos que se analizan se encuentran debidamente atendidos conforme a derecho.**

Finalmente, en lo tocante al punto **17/** *subir a su portal, al igual., todos los documentos que subieron a su portal en la renta de 2019 de las 1,850 patrullas por 3,300 millones de pesos a total parts.* Después de realizar una revisión minuciosa a las diversas documentales públicas que conforman la respuesta de todos los cuestionamientos, no fue posible localizar pronunciamiento alguno por parte del *Sujeto Obligado* tendiente a dar contestación al requerimiento que se analiza, y en razón de que ha quedado acreditado que si posee información que se relaciona directamente con lo solicitado, es por lo que, se advierte que se encuentra en plenas facultades para pronunciarse y en su caso hacer entrega de lo requerido

por quien es recurrente **y consecuentemente es que no se puede tener por atendió el mismo.**

De igual manera se estima oportuno indicarle a la persona recurrente, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse ante las instancias y sujetos obligados que estime pertinente, sobre un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que establece la ley de la materia, debido a que la información a que hace referencia en el punto 17, es considerada como de oficio al tratarse de los documentos que dan sustento a supuestos contratos de arrendamiento de patrullas de conformidad con lo establecido en el numeral 121 fracciones XXIX y XXX de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas por la ponencia del Comisionado presidente, el **Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3302/2023 y INFOCDMX/RR.IP.3233/2023, por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En las Resoluciones de los citados recursos, el pleno determino Confirmar las respuestas, al acreditarse que no es competente para pronunciarse sobre el tema de gasto interno de diversos sujeto obligados ajenos, y por ello se hizo la remisión de la solicitudes en favor de los sujetos competentes de conformidad con el artículo 200 de la ley de la materia.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto obligado de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**⁷.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.** La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto obligado no se pronunció sobre el contenido de todos los cuestionamientos**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto obligado* que emita una nueva en la que:

I. Deberá de emitir el pronunciamiento respectivo que de atención al punto 17 de la solicitud.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de*

⁸Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Transparencia. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.